

Los procedimientos se revisan y mejoran continuamente. Para ver la versión más reciente, visite <https://salkeiz.sharepoint.com/qam/SitePage/Home.aspx>

### **1.0 ALCANCE:**

- 1.1 Este procedimiento describe los pasos que seguirá el Distrito para recibir, investigar y resolver las quejas de acoso sexual relacionadas con el Título IX que involucren a los estudiantes y al personal.

### **2.0 DEFINICIONES:**

- 2.1 Conocimiento directo: notificación de acoso sexual o denuncias de acoso sexual formuladas al Coordinador del Título IX del Distrito o a cualquier funcionario del Distrito que tenga la autoridad para instituir medidas correctivas en nombre del Distrito, o a cualquier empleado de una escuela primaria o secundaria.
- 2.2 Asesor: una persona identificada por el denunciante o el demandado para brindar su apoyo al participar en cualquier reunión, entrevista o procedimiento relacionado con la denuncia formal.
- 2.3 Denunciante: es una persona que alega ser la víctima de una conducta que podría constituir acoso sexual, independientemente de si la persona presenta una denuncia formal o no. Al momento de presentar una queja formal, el denunciante debe estar participando o intentando participar en el programa o la actividad educativa.
- 2.4 Violencia de pareja: violencia cometida por una persona que está o ha estado en una relación social de naturaleza romántica o íntima con la víctima y donde la existencia de tal relación se determinará con base en una consideración de la duración de la relación, el tipo de relación y la frecuencia de interacción entre las personas involucradas en la relación.
- 2.5 Violencia Doméstica: delitos graves o delitos menores de violencia cometidos por un cónyuge o pareja íntima actual o anterior de la víctima, por una persona con quien la víctima comparte un hijo en común, por una persona que cohabita o ha cohabitado con la víctima como un cónyuge o pareja íntima, por una persona en situación similar al cónyuge de la víctima según las leyes de violencia doméstica o familiar de Oregon, o por cualquier otra persona contra una víctima adulta o joven que está protegida de los actos de esa persona según las leyes de violencia doméstica o familiar de Oregon.
- 2.6 Evidencia – Inculpatória: evidencia que demuestra la participación de una persona en un acto; pruebas que puedan establecer la culpabilidad.
- 2.7 Evidencia – Exculpatória: evidencia que sirve para exonerar a un demandado.
- 2.8 Queja formal: un documento presentado por un denunciante o el padre de familia o tutor legal del denunciante o firmado por el Coordinador del Título IX que alega acoso sexual contra un demandado y solicita que el Distrito investigue las denuncias de acoso sexual. La frase “documento presentado por un denunciante” se refiere a un documento o envío electrónico (es decir, correo electrónico) que contiene la firma física o digital del denunciante, o que indica que el denunciante es la persona que presenta la denuncia formal.
- 2.9 Resolución Informal: un proceso facilitado por el Distrito que permite una resolución de queja formal sin seguir los pasos descritos en el proceso de queja formal. La participación en un proceso de resolución informal es voluntaria para el denunciante y el demandado. No se puede ofrecer una resolución informal cuando la queja formal involucra a un empleado que presuntamente acosa sexualmente a un estudiante.
- 2.10 Investigación: la recopilación de evidencia de múltiples fuentes para presentarla a quien toma las decisiones. La evidencia puede incluir, entre otros, entrevistas, informes, fotos, publicaciones o mensajes en redes sociales, comunicaciones electrónicas y registros educativos.
- 2.11 Partes: el denunciante, el demandado y, potencialmente, el padre de familia o tutor legal del denunciante o del demandado.

- 2.12 Recursos: acciones tomadas o servicios proporcionados por el Distrito que están diseñados para mantener o restaurar la igualdad de acceso del demandante a la educación y a las actividades cuando se determina que un demandado es responsable. Los recursos pueden incluir algunos de los mismos servicios individualizados proporcionados anteriormente como medidas de apoyo. No se requiere que los recursos sean no disciplinarios o no punitivos y no deben evitar sobrecargar al demandado.
- 2.13 Demandado: Una persona que ha sido denunciada como autora de una conducta que podría constituir acoso sexual.
- 2.14 Sanciones: Acciones tomadas contra el demandado como resultado de una determinación de responsabilidad.
- 2.14.1 Las posibles sanciones disciplinarias incluyen:
- Disciplina estudiantil inclusive hasta la suspensión y la expulsión;
  - Remoción de diversas actividades, comités, actividades extracurriculares, cargos, etc.;
  - Inhabilitación para premios y honores;
  - Disciplina de los empleados inclusive hasta el despido, de conformidad con las leyes, acuerdos, contratos y manuales.
- 2.15 Agresión sexual: un delito clasificado como delito sexual forzado o no forzado según el sistema uniforme de denuncia de delitos del FBI;
- 2.16 Acoso sexual: conducta de naturaleza sexual que incluye uno o más de los siguientes:
- 2.16.1 Un empleado del distrito escolar que condicione proveer una ayuda, beneficio o servicio del distrito escolar basado en la participación del individuo en una conducta sexual no deseada;
- 2.16.2 Una conducta no deseada determinada por una persona razonable que sea tan severa, preponderante y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a la persona acceso equitativo a los programas educativos o actividades del distrito escolar; o
- 2.16.3 Agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acecho.
- 2.17 Acecho: participación en una secuencia conductual dirigido específicamente a una persona que haría que una persona razonable temiera por su propia seguridad o la seguridad de los demás, o que sufriera una angustia emocional sustancial.
- 2.18 Medidas de apoyo: servicios individualizados razonablemente disponibles que no son punitivos, no disciplinarios y no excesivamente onerosos para la otra parte, mientras que están diseñados para garantizar el acceso educativo equitativo, proteger la seguridad o disuadir el acoso sexual. Estos servicios están disponibles sin cargo para el denunciante o el demandado, antes o después de la presentación de una denuncia o cuando no se haya presentado una denuncia formal, e incluyen medidas diseñadas para proteger la seguridad de todas las partes y el entorno educativo del Distrito.

### **3.0 PROCEDIMIENTO:**

#### **3.1 Reporte**

- 3.1.1 Según lo define el Título IX, cualquier persona puede hacer un informe de acoso sexual. Este informe puede hacerse en persona o por correo, teléfono, correo electrónico o por cualquier otro medio que resulte en que el Coordinador del Título IX reciba por parte de la persona, el informe verbal o escrito. El informe se puede realizar en cualquier momento. Los informes realizados fuera del horario laboral normal (de lunes a viernes, de 8 a.m. a 5 p.m.) no podrán ser revisados por el Coordinador del Título IX hasta el siguiente día hábil.



---

---

## PROCEDIMIENTO

### Procedimiento de quejas por acoso sexual del título IX HUM-P020

---

---

- 3.1.2 El Director Ejecutivo de Recursos Humanos es designado como el Coordinador del Título IX. El Coordinador del Título IX coordinará los esfuerzos del Distrito para cumplir con sus responsabilidades relacionadas con la Normativa Administrativa HUM-A036 “Normativa del Título IX” y este procedimiento. La información de contacto del Coordinador del Título IX se publica en el sitio web del Distrito y se incluye en cada manual o catálogo.
- 3.1.3 Si la información reportada puede constituir abuso infantil, el Coordinador del Título IX se asegurará de que se haga un informe obligatorio al Departamento de Servicios Humanos de Oregón o una agencia de aplicación de la ley.

### 3.2 Respuesta

- 3.2.1 El Distrito responderá con prontitud cuando haya conocimiento real, incluso si aún no se ha presentado una queja formal. El Distrito tratará a los denunciantes y demandados de manera equitativa proporcionando medidas de apoyo y siguiendo un procedimiento de quejas antes de imponer cualquier sanción disciplinaria.
- 3.2.2 El Coordinador del Título IX se comunicará de inmediato con el denunciante para:
- Informarle sobre la disponibilidad de las medidas de apoyo;
  - Considerar los deseos del denunciante con respecto a la denuncia formal. En ciertas circunstancias, el Coordinador del Título IX puede firmar una denuncia formal y proceder con una investigación a pesar de que el denunciante no desea presentar una denuncia formal.
  - Explicar las medidas de apoyo que están disponibles ya sea que se presente o no una denuncia formal;
  - Explicar el proceso para presentar una queja formal.
- 3.2.3 Si después de un análisis individualizado de seguridad y riesgo, se determina que existe una amenaza inmediata para la salud física o la seguridad de cualquier persona, se puede llevar a cabo una expulsión de emergencia del demandado. El Distrito proporcionará al demandado un aviso y la oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después de la expulsión.
- 3.2.4 Un empleado puede ser puesto en licencia administrativa en espera del proceso de queja.

### 3.3 Queja formal

- 3.3.1 Tanto el denunciante como el padre de familia o tutor legal del denunciante pueden presentar una queja formal. La queja formal debe enviarse por escrito o por correo electrónico y debe estar firmada o digitalmente firmada por el denunciante o por su padre o tutor legal.<sup>1</sup>
- 3.3.2 Consolidación de las quejas: el Distrito puede consolidar quejas formales sobre alegatos de acoso sexual contra más de un demandado, o por uno o más demandantes contra uno o más demandados, o por una parte contra otra parte, cuando las alegaciones de acoso sexual surjan de los mismos hechos o circunstancias.
- 3.3.3 Notificación por escrito:

---

<sup>1</sup> El Coordinador del Título IX tiene la autoridad para firmar una queja formal e iniciar una investigación (34 CFR 106.30).

Al recibir una queja formal, el Distrito proporcionará el siguiente aviso por escrito a las partes:

- Aviso del proceso de quejas del Distrito, incluido cualquier proceso de resolución informal; y
- Notificación de las alegaciones de acoso sexual que potencialmente constituyen acoso sexual, incluidos suficientes detalles conocidos en ese momento. Se dará aviso con tiempo suficiente para preparar una respuesta antes de cualquier entrevista inicial; y
- Se presume que el demandado no es responsable de la conducta alegada y que se hará una determinación con respecto a la responsabilidad al concluir el proceso de queja; y
- Las partes podrán inspeccionar y revisar las pruebas; y
- Las partes podrán contar con el consejero de su elección; y
- La notificación de que hacer una declaración falsa a sabiendas o enviar información falsa a sabiendas durante el proceso de queja podría dar lugar a medidas disciplinarias.

#### 3.3.4 **Medidas de apoyo**

- El Coordinador del Título IX se comunicará con el denunciante y el demandado para dialogar sobre las medidas de apoyo.
- De ser necesario, el Coordinador del Título IX dispondrá un análisis individualizado de seguridad y riesgos. De ser necesario, un estudiante o empleado puede ser retirado de la escuela o puesto en licencia administrativa de inmediato.
- El Distrito debe mantener confidencial cualquier medida de apoyo brindada al denunciante o al demandado, en la medida en que mantener dicha confidencialidad no perjudique la capacidad del Distrito para brindar medidas de apoyo.

3.3.5 Por lo general, el Distrito completará el proceso de queja dentro de los 90 días posteriores a la presentación de una queja formal. Sin embargo, previa notificación por escrito a las partes, el Distrito puede retrasar temporalmente el proceso de queja o proporcionar una extensión de tiempo limitada por una buena causa.

#### 3.3.6 **Investigación**

3.3.6.1 El Coordinador del Título IX coordinará la investigación. La investigación puede ser realizada por un empleado capacitado del Distrito o un investigador externo. La investigación debe:

- Incluir una evaluación objetiva de todas las pruebas pertinentes, incluidas las pruebas inculpatorias y exculpatorias;
- Garantizar que la carga de la prueba y la carga de reunir la evidencia suficiente para llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad recaiga en el Distrito y no en las partes;
- Proporcionar igualdad de oportunidades para que las partes presenten testigos y demás pruebas inculpatorias y exculpatorias;
- No restringir la capacidad de cualquiera de las partes para dialogar acerca de las acusaciones bajo investigación o para reunir y presentar evidencia relevante
- Brindar a las partes las mismas oportunidades de tener un asesor de su elección

durante cualquier procedimiento de queja, incluida la oportunidad de ser acompañados a cualquier reunión o entrevista relacionada. El Distrito podrá establecer restricciones con respecto a la medida en que el asesor puede participar en el procedimiento, siempre que las restricciones se apliquen por igual a ambas partes;

- Proporcionar a la parte cuya participación se invita, notificación por escrito de la fecha, hora, lugar, participantes que asistirán y propósito de todas las audiencias, entrevistas de investigación u otras reuniones, con tiempo suficiente para que la parte se prepare para participar;
- Proporcionar a ambas partes la misma oportunidad de inspeccionar y revisar cualquier evidencia obtenida como parte de la investigación que esté directamente relacionada con las alegaciones planteadas en una denuncia formal.
- Crear un borrador de informe de investigación que resuma de manera justa la evidencia relevante y se ponga a disposición de cada parte y del asesor de cada parte para su revisión. Las partes tendrán 10 días para presentar una respuesta por escrito, que el investigador considerará antes de completar el informe final de investigación.

### **3.3.7 Determinación de responsabilidad**

3.3.7.1 Después de que el Distrito haya enviado el informe de investigación a las partes y antes de llegar a la determinación de responsabilidad, la(s) persona(s) que toma(n) la decisión debe(n) brindarle a cada parte la oportunidad de:

- Presentar por escrito las preguntas relevantes que una parte quiere que se le hagan a cualquier parte o testigo dentro de un lapso de 10 días;
- Proporcionar a cada parte las respuestas;
- Permitir preguntas de seguimiento adicionales y limitadas de cada parte.

El responsable de la toma de decisiones explicará a la parte que propone las preguntas cualquier decisión de excluir una pregunta por no ser pertinente.

3.3.7.2 Las determinaciones de credibilidad no se basan en el estado de la persona como denunciante, demandado o testigo.

3.3.7.3 Se considerará que el demandado no es responsable de la supuesta conducta hasta que se tome una determinación con respecto a la responsabilidad al final del proceso de queja.

3.3.7.4 Las posibles sanciones disciplinarias incluyen:

- 3.3.7.4.1 Disciplina estudiantil hasta e incluso la suspensión y la expulsión;
- 3.3.7.4.2 Remoción de diversas actividades, comités, actividades extracurriculares, cargos, etc.;
- 3.3.7.4.3 Inhabilitación para premios y honores;
- 3.3.7.4.4 Disciplina de los empleados incluso hasta el despido, de conformidad con las leyes, acuerdos, contratos y manuales.

**3.3.75 Recursos:**

El Coordinador del Título IX es responsable de la implementación efectiva de cualquier recurso. Los recursos potenciales incluyen, pero no se limitan a:

3.3.75.1 Apoyos académicos como tutoría o retomar una clase sin penalización;

3.3.75.2 Acceso a servicios de consejería o de defensa;

3.3.75.3 Horarios modificados;

3.3.75.4 Capacitación adicional del Título IX para estudiantes y para el personal; y

3.3.75.5 Revisión de los datos, de las evaluaciones o las verificaciones del entorno educativo.

3.3.76 El encargado de tomar las decisiones preponderará la calidad de la evidencia para determinar si ha ocurrido una violación.

3.3.77 El encargado de tomar las decisiones emitirá una decisión por escrito a las partes de forma simultánea. La decisión por escrito incluirá:

- Identificación de las denuncias que potencialmente constituyen el acoso sexual;
- Una descripción de los pasos procesales tomados desde la recepción de la denuncia formal hasta la decisión, incluidas las notificaciones a las partes, las entrevistas con las partes y los testigos, las visitas al lugar y los métodos utilizados para recopilar la evidencia;
- Determinación de los hechos que respaldan la decisión;
- Conclusiones sobre la aplicación del código de conducta del Distrito a los hechos;
- Una declaración y justificación del resultado de cada alegato, incluidos:
  - Una decisión con respecto a la responsabilidad;
  - Cualquier sanción disciplinaria que el Distrito imponga al demandado; y
  - Si los recursos diseñados para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa o actividad educativa del Distrito serán proporcionados por el Distrito al denunciante;
- Los procedimientos del Distrito y las razones permitidas para que el denunciante y el demandado apelen.

3.3.78 Después de que quien toma las decisiones emita una decisión final, cualquiera de las partes puede apelar la decisión ante el Asistente a la Superintendente dentro de los 15 días posteriores a la comunicación de la decisión final. La apelación debe presentarse por escrito al Asistente de la Superintendente. Consulte la Sección 3.8 a continuación, para obtener detalles adicionales sobre las apelaciones.

3.3.8 En ningún momento del proceso, el Distrito, o cualquier persona que participe en nombre del Distrito, requerirá, permitirá, confiará o utilizará de otro modo preguntas o pruebas que constituyan, o busquen la divulgación de, información protegida bajo un privilegio legalmente reconocido, a menos que la persona que tenga tal privilegio, renuncie a este.

3.3.9 Si, en el curso de una investigación, el Distrito decide investigar los alegatos sobre un denunciante o demandado que no están incluidas en el aviso proporcionado anteriormente, el Distrito notificará las denuncias adicionales a las partes cuyas identidades se conozcan.

3.3.10 La decisión con respecto a la responsabilidad se convierte en definitiva ya sea en la fecha en que el Distrito proporciona a las partes la decisión por escrito del resultado de la apelación, si



se presenta una apelación, o si no se presenta una apelación, la fecha en que la apelación se considere extemporánea.

### **3.4 Resolución informal**

3.4.1 Si el Distrito recibe una queja formal, en cualquier momento antes de llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad, el Distrito puede ofrecer un proceso de resolución informal opcional, siempre que el Distrito:

3.4.1.1 Notifique por escrito a las partes revelando:

- Los alegatos; y
- Los requisitos del proceso de resolución informal, incluidas las circunstancias en las que impide que las partes reanuden una queja formal que surja de las mismas alegaciones, siempre que en cualquier momento antes de acordar una resolución, cualquiera de las partes tenga el derecho a retirarse del proceso de resolución informal y reanudar el proceso de queja con respecto a la queja formal; y
- Cualquier consecuencia resultante de participar en el proceso de resolución informal, incluidos los registros que se mantendrán o podrían ser compartidos.

3.4.1.2 Obtenga el consentimiento voluntario por escrito de las partes para el proceso de resolución informal; y

3.4.1.3 No ofrezca ni facilite un proceso de resolución informal para resolver acusaciones de que un empleado acosó sexualmente a un estudiante.

### **3.5 Conflicto de intereses y parcialidad**

3.5.1 Ninguna persona designada como coordinador del Título IX, investigador, encargado de tomar las decisiones, sea responsable de una apelación o cualquier persona designada por el Distrito para facilitar un proceso de resolución informal puede tener un conflicto de intereses o parcialidad a favor o en contra de los denunciantes o demandados en general o un denunciante o demandado individual.

3.5.2 La misma persona no podrá desempeñarse como coordinador, investigador y encargado de tomar las decisiones del Título IX. Los cargos serán desempeñados por personas separadas.

### **3.6 Desestimación de una queja formal**

3.6.1 El Distrito debe desestimar una queja formal sobre el acoso sexual del Título IX si la supuesta conducta:

- No constituiría acoso sexual, incluso si se prueba;
- No ocurrió en el programa o actividad educativa del Distrito (incluidos los lugares, eventos o circunstancias sobre los cuales el Distrito ejerció un control sustancial tanto sobre el demandado como sobre el contexto en el que supuestamente ocurrió el acoso sexual); o
- No ocurrió contra una persona en los Estados Unidos.

3.6.2 El Distrito puede desestimar una queja formal relacionada con el acoso sexual del Título IX si:

- Un denunciante notifica al Coordinador del Título IX por escrito que le gustaría retirar la denuncia formal o cualquier alegato en ella;
- El demandado ya no está inscrito o empleado por el Distrito; o

- Circunstancias específicas impiden que el Distrito reúna pruebas suficientes para llegar a una determinación sobre la queja formal o las alegaciones en la misma.

3.6.3 Tras la desestimación de una queja formal, el Distrito debe enviar de inmediato y simultáneamente un aviso por escrito de la desestimación y la(s) razón(es) de la desestimación a las partes.

3.6.4 La desestimación de una queja formal bajo el Título IX no impide que el Distrito continúe cualquier investigación y tome medidas bajo otras políticas o procedimientos del Distrito. El Distrito puede tener la obligación legal de hacerlo.

### **3.7 Apelaciones**

3.7.1 Cualquiera de las partes puede presentar la apelación de una decisión con respecto a la responsabilidad o de una desestimación de una queja formal sobre las siguientes bases:

- Irregularidad procesal que afectó el resultado del asunto;
- Nueva evidencia que no estaba razonablemente disponible al momento de tomar la determinación de responsabilidad o destitución, que pudiera afectar el resultado del asunto; o
- El Coordinador del Título IX, el investigador o la(s) persona(s) encargada(s) de tomar la(s) decisión(es) tenía(n) un conflicto de intereses o de parcialidad a favor o en contra de los denunciantes o demandados en general o del denunciante o demandado individual que afectó el resultado del asunto.

3.7.2 Las apelaciones deben presentarse por escrito al Asistente de la Superintendente o su designado dentro de los 15 días posteriores a la decisión final con respecto a la responsabilidad o notificación de despido.

3.7.3 Cuando se presenta una apelación, el Distrito debe:

3.7.3.1 Notificar a la otra parte por escrito;

3.7.3.2 Implementar procedimientos de apelación por igual para ambas partes;

3.7.3.3 Asegúrese de que la(s) persona(s) que toma(n) la(s) decisión(es) para la apelación no sea(n) la(s) misma(s) persona(s) encargada(s) de tomar la(s) decisión(es) con respecto a la responsabilidad o el despido, que el investigador o que el Coordinador del Título IX y que no tenga un conflicto de intereses o parcialidad, tal como se describió en el punto anterior;

3.7.3.4 Brindar a ambas partes la misma oportunidad de presentar una declaración por escrito en apoyo o impugnación del resultado;

3.7.3.5 Emitir una decisión por escrito que describa el resultado de la apelación y la justificación del resultado; y

3.7.3.6 Proporcionar la decisión por escrito simultáneamente a ambas partes.

### **3.8 Registros**

3.8.1 Los registros serán creados y preservados en concordancia con la ley estatal y federal.

### **3.9 Prohibición de represalias**

3.9.1 Ni el Distrito ni ninguna otra persona puede tomar represalias contra una persona por





---

---

**PROCEDIMIENTO**  
**Procedimiento de quejas por acoso sexual del título IX**  
**HUM-P020**

---

---

informar, testificar, proporcionar evidencia, ser un denunciante, participar de otra manera o negarse a participar en cualquier investigación o proceso de acuerdo con este procedimiento. Acusar a una persona de una violación del código de conducta por hacer una declaración materialmente falsa y obrando de mala fe en el curso de un proceso de queja no constituye represalia.

3.9.2 Las identidades de las partes y las personas participantes se mantendrán confidenciales en la medida permitida por la ley y el proceso descrito en este procedimiento.

**3.10 Capacitación**

3.10.1 Los coordinadores del Título IX, los investigadores, los encargados de tomar decisiones y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal debe recibir capacitación en las siguientes áreas:

- La definición de acoso sexual de acuerdo con el Título IX;
- El alcance del programa o actividad educativa del Distrito;
- Cómo realizar una investigación;
- Cómo llevar a cabo un proceso de quejas, audiencias, apelaciones y procesos informales de resolución; y
- Evitar prejuicios sobre los hechos, conflictos de intereses y parcialidad.

3.10.2 Los encargados de tomar las decisiones deben recibir capacitación sobre los temas relacionados con la relevancia de las preguntas y de las pruebas, incluso cuando las preguntas sobre las pruebas relacionadas con la predisposición o el comportamiento sexual previo del denunciante no son relevantes.

3.10.3 Los investigadores deben recibir capacitación sobre temas relevantes para crear un informe de investigación que resuma de manera justa la evidencia relevante.

3.10.4 Los materiales utilizados para capacitar a los coordinadores del Título IX, investigadores, los encargados de tomar las decisiones y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal, no deben basarse en estereotipos sexuales, deben promover investigaciones y adjudicaciones imparciales de denuncias formales de acoso sexual y deben estar disponibles públicamente en la página web del Distrito.

**4.0 DOCUMENTOS ASOCIADOS:**

- 4.1 HUM-A036, Normativa del título IX
- 4.2 HUM-A029, Acoso sexual
- 4.3 PAP-A001, Abuso infantil y conducta sexual
- 4.4 ADM-A009, Oportunidad equitativa de educación
- 4.5 HUM-A017, Oportunidad equitativa de empleo

**5.0 HISTORIAL DE REVISIONES:**

Fecha	Descripción
8/24/20	versión inicial del documento
5/18/22	Se añadió el punto 2.14 (Definición de las sanciones); Se actualizó el punto 3.3.6.1

**6.0 APROBACIÓN DE LA AUTORIDAD:**



---

---

**PROCEDIMIENTO**  
**Procedimiento de quejas por acoso sexual del título IX**  
**HUM-P020**

---

---

6.1 Director Ejecutivo de Recursos Humanos (*aprobación en el archivo*)